

 Versión 1.0 Régimen Especial	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 1 de 3
	PROCESO: CONTRATO DE COMPRA VENTA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-013-2026	

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
N° IEIGB-CONT-013-2026**

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHÍBO BETOY
NIT.	834 001 067-3
CONTRATISTA	EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ R/L COMPUSISTEM TAME
NIT O DOC IDENT.	C.C. No 96.191.176 DE Tame (Arauca)
DIRECCIÓN	Calle 15 No- 16-51 5 Barrio Centro (Tame – Arauca)
CELULAR	3105547587
OBJETO	COMPRA DE IMPRESORA DE INYECCIÓN DE TINTA A COLOR MULTIFUNCIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA VIGENCIA 2026
PLAZO	TRES (03) DÍAS CALENDARIO
VALOR	DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.950.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.290.315** expedida en El Rosario (Nariño), quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY**, con Nit N° 834.001.067-3, establecimiento público de orden Departamental, en su calidad de Rector, debidamente facultado y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción del contrato según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de Diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 y ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor: **EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ R/L COMPUSISTEM TAME**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 96.191.176 de Tame (Arauca), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicio de “**COMPRA DE IMPRESORA DE INYECCIÓN DE TINTA A COLOR MULTIFUNCIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA VIGENCIA 2026**” el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE IMPRESORA DE INYECCIÓN DE TINTA A COLOR MULTIFUNCIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA VIGENCIA 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a cumplir con las obligaciones conforme a la descripción que se detallan a continuación:

Item	Código unspsc	Descripción	Und	Cant	V/unitario	V/total
SEDE PRINCIPAL						
01	4321211 0	Impresora de inyección de tinta a color multifuncional 4800 x1200 dpi impresión LAN inalámbrica – Wifi	Und	1	\$ 2.95.000	\$ 2950.000
SUBTOTAL						\$ 2.478.991,60
IVA 19%						\$ 471.008,40
TOTAL						\$ 2.950.000,00
El CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo, los productos, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION. LA						

“Educación Indígena Propia para la Resistencia y Pervivencia Milenaria”

Municipio de Tame, Inspección de Betoyes, Resguardo Indígena Parreros Teléfono: 3132916033

E-mail: iebetoy@gmail.com página web: <http://www.webquahibobetoy.blogspot.com>

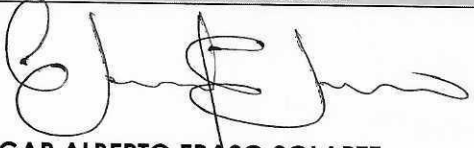
	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 2 de 3
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE COMPRA VENTA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-013-2026	

INSTITUCION EDUCATIVA, se compromete para con el CONTRATISTA. A) A pagar el valor del presente contrato. B) Exigir al contratista la ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual. C) Supervisar el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de: **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.950.000) M/CTE.** Incluye IVA y gastos de legalización. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato a la entrega y finalización del objeto contratado. Para estos pagos el contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley, previa certificación de cumplimiento del suministro a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y entradas a almacén, radicarlo en la pagaduría del colegio, con la factura electrónica o documento equivalente si a ello hubiere lugar. El pago se realizará mediante transacción electrónica a favor del Contratista, dentro de los dos (02) días siguientes a la radicación. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCION: LUGAR.** El CONTRATISTA entregara los elementos en la INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY, ubicado en el Resguardo Indígena Parreros, Jurisdicción de Betoyes del municipio de Tame y en cada una de las Sedes Anexas. **PLAZO.** El plazo durante el cual el contratista se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de (03) tres días hábiles contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.** El control, seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por el señor **OSCAR GIOVANNI ALVARADO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.301.656** de Santa Rosa de Viterbo, nombrado mediante Resolución número 218 del 26 de Octubre de 2012, como técnico operativo desempeñándose actualmente como Técnico Operativo (pagador) de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy de Tame – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. *El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de supervisión. El supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002".* **CLAUSULA OCTAVA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por el cual no existe ningún vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY Y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Entidad Contratante garantiza la existencia de aprobación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260021 del once (17) de junio del dos mil veintiséis (2026), del rubro presupuestal: 2.1.2.02.01.003.001– Materiales y Suministros - Rec Gratuidad. **CLAUSULA DECIMA: SANCION PENAL PECUNARIA.** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de clausula penal pecuario el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPETENCIAS.** El contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUSPENSION DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 3 de 3
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE COMPRA VENTA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-013-2026	

contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO, d) por las demás causales consagradas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY de Tame – Arauca y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a la Institución libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIRECCIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante, **a) LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY:** Resguardo Indígena Parreros, Jurisdicción de Betoyes del municipio de Tame. **b) Del contratista: EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ R/L COMPUSISTEM TAME,** Dirección: Calle 15 No- 16-51 5 Barrio Centro (Tame – Arauca). Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma en Tame (Arauca), a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE CC. N° 98.290.315 del Rosario (Nariño) Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY Ordenadora del Gasto	 EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ CC. No. 96.191.176 de Tame (Arauca) R/L Compusiste Tame Celular 3105547587